

DECRETO 2726/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Puig-Sureda Saiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Puig-Sureda Saiz,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2727/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Máximo Cuervo Rodigales.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Máximo Cuervo Rodigales,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se aclara el régimen del Conservatorio Superior Municipal de Música de Barcelona en relación con el Reglamento General de Conservatorios de Música.

Imo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en el que solicita que el Conservatorio Municipal de Música de dicha capital continúe en la plena validez académica oficial en sus enseñanzas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944:

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, no figura expresamente derogado el Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se creó el Conservatorio Superior de Música de Barcelona, integrado por la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio del Liceo,

Este Ministerio ha resuelto que el Conservatorio Municipal de Música, antes Escuela Municipal de Música, de Barcelona continúe con la plena validez académica oficial de sus enseñanzas, conforme a lo prevenido en el Decreto de 26 de enero de 1944, con la garantía y fiscalización del Estado que en el mismo se determinan, si bien en todo lo referente a planes de estudios, diplomas y títulos, matrícula, programas, exámenes y premios titulación y plantilla del profesorado y funciones de organización y dirección pedagógica, le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Albacete.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Albacete, cuyo texto se transcribe a continuación.

CAPITULO PRIMERO

La institución y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Albacete es una institución creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en colaboración con la excelentísima Diputación Provincial de Albacete y el excelentísimo Ayuntamiento de la capital, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1956). La finalidad de

la Casa de Cultura será reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, conforme se menciona en el artículo tercero del Decreto citado.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Albacete tiene como sede el edificio construido para ella por la excelentísima Diputación Provincial, con la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia, en la forma, circunstancias y proporciones que figuran en la correspondiente titulación jurídica.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Albacete integrará las siguientes Entidades:

- a) Biblioteca Pública del Estado.
- b) Biblioteca Pública de la Diputación Provincial.
- c) Archivo Histórico Provincial.
- d) Sociedad de Ampliación Cultural.
- e) Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas.
- f) Centro Provincial de Orientación Bibliográfica para formación Profesional.
- g) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura en las condiciones que convengan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución. Dicha incorporación se hará por resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 4.º La Casa de Cultura de Albacete tendrá personalidad jurídica, que ejercerá a través de su Patronato.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 5.º La Casa de Cultura de Albacete desarrollará sus actividades a través de un Patronato, una Comisión ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 6.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Albacete, contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.
- d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-contador.

Vocales

- f) Un Diputado provincial y un Concejal designado por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de Albacete, que se integren en la Casa de Cultura.
- g) Un representante del Obispado.
- h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- i) Un representante de los Institutos de Enseñanza Media.
- j) El Delegado provincial de Información y Turismo.
- k) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- l) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.
- m) Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- n) Un representante de los Centros docentes primarios de la provincia.
- ñ) Un representante de los Conservatorios de Música de la provincia.
- o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Art. 7.º La Comisión ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa Cultural y el Tesorero-contador.

Art. 8.º Los Vocales del Patronato y de la Comisión ejecutiva ostentarán tal condición mientras ocupen los cargos que determinaron su designación como tales.

Los Vocales representantes de Corporaciones y Entidades lo serán mientras no sean removidos o sustituidos por quienes lo designaron.

Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo sexto ostentarán dicho cargo por un periodo de tres años.

Art. 9.º Corresponde al Patronato:

- a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
- b) Aprobar, a propuesta de la Comisión ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura,

determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 10. Será competencia de la Comisión ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.

3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados.

Art. 11. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión ejecutiva.

Art. 12. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión ejecutiva si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

CAPITULO III

Personal

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Albacete estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio administrativo y subalterno designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Albacete estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la Diputación Provincial de Albacete y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

e) Los ingresos que pudieran obtenerse por venta de publicaciones, actos públicos y en general cualquiera de los previstos en el artículo 12 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 15. La Administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 16. El presupuesto constará de dos estados: uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

Coordinación de actividades

Art. 17. La Casa de Cultura de Albacete coordinará sus actividades en primer lugar con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a las cuales corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente y en especial con los dependientes del Servicio del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será preciso para la integración, la separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento inicialmente se concretan en un mínimo de 80.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, de las cuales se destinarán 30.000 pesetas a gastos generales de la Casa de Cultura, 35.000 pesetas a la Biblioteca Pública Provincial y 15.000 pesetas al Archivo Histórico Provincial. La aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 110.000 pesetas al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento de la Casa de Cultura, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se crea la Casa de Cultura de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto crear la Casa de Cultura de Albacete, con las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del antes citado Decreto de 10 de febrero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se convalidan títulos de Profesoras de Hogar de la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente oficial.

Ilmo. Sr.: Realizadas las pruebas convocadas por Resolución de esa Dirección General de 5 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la convalidación del título de Profesoras de Hogar expedido por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente título oficial prevenido en el Decreto 2168/1960, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Habiendo cumplido lo dispuesto en el Decreto citado, modificado en su disposición transitoria por el 593/1964, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en la citada Resolución de convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador, declarando aptas y con derecho a obtener el título oficial de Profesoras de Enseñanzas de Hogar a las que a continuación se relacionan, con reconocimiento de la especialidad que se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RELACIÓN QUE SE CITA

Especialidad de «Labores y Cortes»

Alexandre Nebot, Encarnación.

Arias Ballesteros, Pilar.

Arijita del Pozo, María Luisa.

Barreiro Fernández, María Dolores Francisca.

Benjamín Ameller, Esperanza.

Blasco Valencia, Teresa.

Borrás Borrás, María de las Nieves.

Cascudo Ramudo, Carmen.

Castellano Fernández, Dolores.